MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LOS CONSEJEROS VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA Y DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE SUSTITUYEN VARIOS ANEXOS DEL DECRETO 94/2009, DE 26 DE MAYO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES SECTORIALES SOBRE ACTIVIDADES E INSTALACIONES GANADERAS.

Este documento se redacta dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en concreto en sus artículos 42 a 50, y al amparo de lo previsto en la disposición final segunda del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Inserción en el marco jurídico.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, dispone en su artículo 43.1: "La potestad reglamentaria reside en el Gobierno. No obstante, sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno." A su vez, el artículo 47 prevé que "La iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia."

Por su parte, el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, autoriza en su disposición final segunda "a los titulares de los Departamentos competentes en materia de ordenación del territorio, de urbanismo, de ganadería y de medio ambiente, para adaptar los Anexos de las Directrices aprobadas por este Decreto, mediante orden conjunta, en función de las modificaciones normativas que se vayan aprobando o de las necesidades que las respectivas ordenaciones zootécnicas vayan presentando, conforme a la legislación autonómica, estatal y comunitaria."

Al estar ante la modificación de una norma, los nuevos anexos se incorporarán directamente al texto del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, en sustitución de los ahora vigentes y pasarán a formar parte de él, desplegando sus efectos desde la entrada en vigor de la norma que se elabora y que es objeto del presente informe.

Por su mayor seguridad y sencillez, se ha optado por sustituir íntegramente todos aquellos anexos en los que se realiza algún cambio, descartando en esta ocasión el proceder habitual en los casos de modificación de normas de recoger única y exclusivamente en la disposición modificativa los preceptos o la parte concreta del texto legal afectada por los cambios.

Necesidad de la aprobación del proyecto.

La actualización de las demandas del sector ganadero derivadas de las nuevas imposiciones zootécnicas y de la evolución de los sistemas productivos

obligan a realizar algunos ajustes en determinados anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas tales como las distancias mínimas a elementos relevantes del territorio, las distancias entre explotaciones o instalaciones ganaderas así como algunas cuestiones puntuales sobre las condiciones mínimas de las instalaciones ganaderas y medidas de bioseguridad; respetando en todo caso las exigencias y condicionantes que la ordenación del territorio, la protección del medio ambiente y los derechos de los ciudadanos imponen.

Se trata, en definitiva, de definir un marco normativo que permita un desarrollo de la actividad ganadera ordenado y respetuoso con el entorno, haciendo compatibles en su justa medida los intereses de quienes son titulares de explotaciones ganaderas con los de la población en general.

Se procede a concretar las distancias entre núcleos de población y explotaciones ganaderas recogidas en los anexos VI y VIII, aspectos importantes para dar solución a las necesidades planteadas especialmente en zonas desfavorecidas de montaña, que por las particulares características de su orografía ven reducida notablemente la disponibilidad de terrenos para ubicar explotaciones ganaderas, que en la mayoría de los casos son de reducidas dimensiones.

Debido a los nuevos criterios de emplazamiento las explotaciones más modestas ven excluida la posibilidad de realizar cualquier ampliación de su capacidad productiva por no respetar con carácter sobrevenido las distancias a núcleos de población u otras explotaciones, aun cuando estos cambios, por su reducido incremento de U.G.M. tan solo supongan modificaciones no sustanciales en su instalación y por lo tanto las afecciones medioambientales sean también asumibles por su impacto limitado.

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 18 de las Directrices sectoriales aprobadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, "*situaciones sobrevenidas*", se contempla en el anexo VI la posibilidad de que las explotaciones de porcino y aves puedan ampliar sus capacidades cuando se trate de modificaciones no sustanciales, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 3 la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, cuyo texto refundido se aprobó por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, las ampliaciones nunca podrán superar las capacidades autorizadas para el tipo y categoría de explotación de que se trate cuando obtuvieron la correspondiente Licencia de Actividad o Autorización Ambiental Integrada. Y en todo caso, cuando se trate de distancias entre explotaciones y núcleos de población, prevalecerá el criterio expresado por los ayuntamientos en las ordenanzas y normas urbanísticas municipales en los términos previstos en el artículo 21.

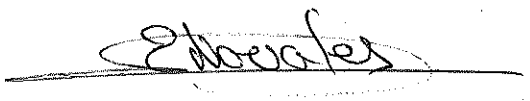
En el anexo VII (distancias mínimas desde la instalación ganadera a elementos relevantes del territorio) se permiten reducciones siempre que se cuente con la garantía del informe técnico previo del órgano competente en la materia, todo ello con el propósito de asegurar que no se deriven afecciones o perjuicios para otros bienes merecedores de protección o para terceros.

Efectos económicos de la aprobación de la orden.

La aprobación de la norma no tendrá efectos sobre el presupuesto de la Comunidad Autónoma, por tratarse de una modificación de algunos de los anexos del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, encaminada a facilitar el ejercicio de la actividad ganadera de manera compatible con los requisitos recogidos en la normativa aplicable.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN
Y FOMENTO AGROALIMENTARIO,



Enrique Novales Allué